



Resolución N° 112-2025-UNIQ-CO

Quillabamba, 31 de marzo de 2025

VISTOS, el FUT de fecha 26 de marzo de 2025, el Informe N° 002-2025/UNIQ-CO-VPA-EP.ET de fecha 26 de marzo de 2025, el Oficio N° 117-2025/UNIQ-CO-VPA, el Acuerdo N° 130-2025-UNIQ-CO-SE de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Artículo 59 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, sobre Atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene las atribuciones contenidas en numeral 59.8; concordante con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en su numeral 6.1.4 literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, determina que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, dado por la necesidad de determinar de forma clara y concisa, elementos y criterios para resolver situaciones específicas que se presenten. Siendo ello así, la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden;

Que, el Art. 106 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; respecto del derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, la **renuncia** es el acto jurídico unilateral por el cual una persona manifiesta su voluntad de discontinuar permanente o temporalmente el goce de un derecho o de extinguir un vínculo jurídico, según la enciclopedia libre Wikipedia tiene las características¹;

Que, la primera disposición complementaria y final del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobado mediante Resolución de Consejo de la Comisión Organizadora N° 010-2022-CCO-UNIQ, de fecha 31 de enero de 2022, establece que todo lo no previsto en el presente reglamento se resolverá en primera instancia por la Vicepresidencia Académica y en segunda y última instancia para la Comisión Organizadora de la UNIQ;

- ¹ Es un acto jurídico, destinado a producir consecuencias de derecho.
- Es unilateral, perfeccionándose por la manifestación de voluntad del titular del derecho, sin necesidad de que otra persona acepte la renuncia para que esta sea efectiva.
- Es abstracta, es decir, es irrelevante la causa que lleva a la renuncia del derecho.
- Es irrevocable, ya que una vez firme la renuncia, el derecho renunciado desaparece del patrimonio del renunciante, y por ende, este no puede reincorporarlo por su mera voluntad otra vez.
- Es generalmente consensual, aunque para ciertas renunciaciones, la ley establece solemnidades especiales.
- Es abdicativa, ya que no es el renunciante, sino la ley, la que dispone a qué patrimonio irá a dar el derecho renunciado.
- Es liberatoria, ya que al desaparecer el derecho del patrimonio del renunciante, se marchan con él todas las cargas, gravámenes y obligaciones inherentes a ese derecho; esto es una aplicación del principio según el cual "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".





Resolución N° 112-2025-UNIQ-CO
31.03.2025

Que, conforme a los documentos de vistos se valida y ampara la solicitud de renuncia del estudiante VALENCIA HINOSTROZA JAREN GABRIEL de la Escuela Profesional de Ecoturismo con código N° 23104224, por motivos de haber alcanzado una vacante para la EP de Ingeniería de Alimentos;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 12 -2025 de fecha 28 de marzo de 2025, se emite el ACUERDO N° 130-2025-UNIQ-CO-SO, y por UNANIMIDAD deciden APROBAR la RENUNCIA del estudiante VALENCIA HINOSTROZA JAREN GABRIEL de la Escuela Profesional de Ecoturismo con código N° 23104224;

Que, en uso de las facultades y atribuciones contenidas por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N° 137-2024-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ, y a lo acordado por el pleno de la Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR, la RENUNCIA del estudiante VALENCIA HINOSTROZA JAREN GABRIEL a la Escuela Profesional de Ecoturismo con código N° 23104224.

Segundo.- DERIVAR, el expediente administrativo a la Vicepresidencia Académica y copia a la Dirección de Servicios Académicos de la UNIQ, a fin de que realice las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Alex Richard Paredes
ALEX RICHARD PAREDES VGL
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



María Isabel Niquén
MARÍA ISABEL NIQUÉN INCA
Presidenta de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI. DSA.EPE.OTI. e interesado.

